

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 23 DE JULIO DE 2009, A LA C. CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ABRAHAM, PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN OCOTITO, RINCÓN DE LA VÍA, JULIÁN BLANCO (DOS CAMINOS), BUENA VISTA DE LA SALUD, MOHONERAS Y CAJELITOS, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

#### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 23 de julio de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la C. Concepción Sánchez Abraham, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Ocotito, Rincón de la Vía, Julián Blanco (Dos Caminos), Buena Vista de la Salud, Mohoneras y Cajelitos, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- V. **Solicitud de Ampliación de Cobertura.** El 17 de julio de 2015, la representante legal de la C. Concepción Sánchez Abraham presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó autorización para ampliar la cobertura de la Concesión, hacia la localidad de Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, en el Estado de Guerrero (la "Solicitud de Ampliación de Cobertura").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; (ii) el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley, y (iii) el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del

Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de ampliaciones de cobertura.** Como quedó señalado en el Considerando que antecede, las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley, por lo que el marco jurídico que debe de observarse para resolver la Solicitud de Ampliación de Cobertura, se encuentra establecido en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, así como lo establecido en el propio título de concesión.

En ese sentido, el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos establece lo siguiente:

*"Artículo 8. La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.*

*La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.*

*La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:*

*I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;*

*II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y*

*III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada."*

Por su parte, la Condición 1.3 "Compromisos y modificación de cobertura" de la Concesión, establece lo siguiente:

*"1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.*

*Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.*

*La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción V incisos a) y b) de la

Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo por la ampliación al área de cobertura de la red, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción V del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, es en relación con el estudio por la ampliación al área de cobertura de la red, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de ampliación a la cobertura de un título de concesión, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por la ampliación al área de cobertura de la red, se identifica en el inciso b) de la fracción V del mismo artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Ampliación de Cobertura.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización para ampliar la cobertura de un título de concesión son:

- i. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión;
- ii. Que las poblaciones solicitadas como ampliación sean aledañas a la población actualmente concesionada;
- iii. Que la población actualmente concesionada tenga un mayor número de habitantes respecto de la población solicitada como ampliación;
- iv. Que la infraestructura correspondiente a la ampliación utilice el mismo centro de transmisión y control de la población actualmente concesionada;
- v. Que en las poblaciones correspondientes a la ampliación se ofrezca un servicio igual, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada, y
- vi. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción V inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2239/2015 de fecha 7 de agosto de 2015, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informara

si la C. Concepción Sánchez Abraham, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones aplicables, en relación con la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4814/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

" (...)

*... le informo que de la revisión documental del expediente 02/1546, integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de la C. CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ABRAHAM, se desprende que al 29 de septiembre de 2015, la concesionaria se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(...)"

Ahora bien, en relación con el segundo y tercer requisito de procedencia, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo el estudio correspondiente con respecto a las características que debe presentar la localidad objeto de la Solicitud de Ampliación, concluyendo que la misma es aledaña a las localidades actualmente concesionadas, y que estas últimas tienen un mayor número de habitantes respecto de la población en donde se pretende ampliar la cobertura. Estos datos se corroboraron con la información derivada del Censo de Población y Vivienda 2010, que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.<sup>1</sup>

Por lo que se refiere al cuarto y quinto requisito de procedencia, y tomando en consideración lo establecido en las fracciones II y III del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, se consideran atendidos en virtud de que la C. Concepción Sánchez Abraham, a través de su representante legal, manifestó en la Solicitud de Ampliación de Cobertura, que en la localidad objeto de la misma se utilizará el mismo centro de transmisión y control, y que en dicha localidad se ofrecerá los mismos servicios y tarifas, manteniendo igualdad de condiciones respecto de las localidades actualmente concesionadas.

Finalmente, por lo que se refiere al sexto requisito de procedencia, la solicitante presentó comprobante de pago de derechos, por concepto de estudio por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción V, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

<sup>1</sup> La siguiente liga electrónica: [http://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div\\_municipal/grompios.pdf](http://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div_municipal/grompios.pdf) fue consultada el 01 de octubre de 2015. Esta información se utilizó para comprobar que fueran localidades aledañas a la cobertura actualmente autorizada y se usó como referencia para obtener los datos poblacionales municipales.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza la ampliación de cobertura del título de concesión otorgado el 23 de julio de 2009, a la C. Concepción Sánchez Abraham, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Ocotito, Rincón de la Vía, Julián Blanco (Dos Caminos), Buena Vista de la Salud, Mohoneras y Cajelitos, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, hacia la localidad de:

Localidad	Municipio	Estado
Tierra Colorada	Juan R. Escudero	Guerrero

**SEGUNDO.-** La C. Concepción Sánchez Abraham, deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, del inicio de la prestación de los servicios concesionados en la cobertura que se autoriza en la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su realización.

**TERCERO.-** Los servicios que se presten y las tarifas que se apliquen en la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, deberán ser exactamente los mismos que se presten y apliquen en el resto de la cobertura de la Concesión, y estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en el título de concesión, la presente Resolución y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respectivas aplicables.

**CUARTO.-** La C. Concepción Sánchez Abraham, deberá incluir la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución en la garantía correspondiente a la Concesión, para que en ésta queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente Resolución.

La modificación de la garantía señalando la ampliación correspondiente deberá presentarse al Instituto dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la C. Concepción Sánchez Abraham, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción V inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la autorización para ampliar el área de cobertura de la red a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la autorización de ampliación de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111215/556.